DÉCIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE SE PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", EN EL SUPUESTO DE QUE EXISTA ALGÚN IMPEDIMENTO, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR QUE IMPOSIBILITE CONTINUAR CON EL OBJETO DEL MISMO O "EL O LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" LO SOLICITE.

AHORA BIEN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 399 DEL "ESTATUTO" LA RELACIÓN CONTRACTUAL TAMBIÉN CONCLUIRÁ POR:

- I. VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO.
- II. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO O POR CONSENTIMIENTO MUTUO DE LAS PARTES.
- III. FALLECIMIENTO.
- IV. RESCISIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL CONTRATO.

EN CASO DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATO, LA RESPONSABILIDAD DE "EL INSTITUTO" COMPRENDERÁ EXCLUSIVAMENTE EL PAGO DE LOS HONORARIOS Y LA PARTE PROPORCIONAL DE LA GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS QUE SE HAYAN GENERADO HASTA LA FECHA DE DICHA CONCLUSIÓN Y QUE NO SE HUBIESEN PAGADO PREVIAMENTE A "EL O LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS", LA CUAL SERÁ ENTREGADA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES ADICIONALES DE "EL O LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS":

"EL O LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS QUE "EL INSTITUTO" APLIQUE CON EL OBJETIVO DE MEDIR ÍNDICES DE CALIDAD Y CONFIABILIDAD EN EL SERVICIO PRESTADO; PARA LO CUAL, EL ÁREA RESPONSABLE IMPLEMENTARÁ LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LLEVARLAS A CABO.

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO ÚNICO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, "EL O LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS", DURANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEBERÁ ABSTENERSE DE INCURRIR EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN, EL "PROTOCOLO PARA LA ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE TRÁMITES Y REGISTROS IDENTIFICADOS CON IRREGULARIDADES", ASÍ COMO EN ACTOS, CONDUCTAS Y OMISIONES QUE VAYAN EN CONTRA DE LA NORMATIVA, LA DIGNIDAD DEL PERSONAL "DEL INSTITUTO" Y OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS.

DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SU ANEXO ÚNICO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO TANTO, "EL O LA PRESTADOR(A) DE SERVICIOS" RENUNCIA CLARA Y TERMINANTEMENTE A LA JURISDICCIÓN DE TRIBUNALES O INSTANCIAS DE DIVERSAS MATERIAS Y AL FUERO QUE LE PUDIERE CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

The Comments